



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 05 DE ALCORCÓN

C/ Carballino, s/n, esq. C/ Timanfaya , Planta 2 - 28925

Tfno: 916120212,916120311

Fax: 916111905

juzgado_alcorcon5@madrid.org

42020310

NIG: 28.007.00.2-2021/0009981

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 585/2021

Materia: Obligaciones

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: D./Dña. y D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 56/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Alcorcón

Fecha: doce de abril de dos mil veintitrés

Habiendo visto S.Sª, Dña....., Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Alcorcón y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario con el número arriba referenciado, sobre ACCIÓN DECLARATIVA DE DOMINIO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, promovidos a instancia de DOÑA, representada por el Procurador Don....., bajo la dirección técnica del Letrado Don, frente a DOÑA y DON....., representados por el Procurador Don....., bajo la dirección técnica de la Letrada Doña.....

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha de 07/09/2021 tuvo entrada en este Juzgado demanda de juicio ordinario presentada por DOÑA frente a DOÑA y DON, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminó por suplicar se dicte sentencia estimando las pretensiones de mi representada, en tanto es un derecho de éste compeler a la parte demandada para declarar sobre el dominio del bien objeto del contrato firmado en documento privado y poder llevar a cabo la inscripción registral del objeto litigioso a su favor, imponiendo expresa condena en costas.

SEGUNDO.- Que por decreto de 09/11/2021 se acordó la admisión a trámite de la demanda, confiriendo a la parte demandada un plazo de veinte días hábiles para comparecer y contestar, lo que se verificó por escrito que tuvo entrada con fecha de 18/10/2022, por el que se allanan totalmente a la demanda, y solicitan la no imposición de costas.



TERCERO.- Que conferido traslado a la parte demandante del escrito de allanamiento, se presentó escrito con entrada de 01/12/2022 , por el que interesa se dicte sentencia conforme al suplico de su demanda, acordando que : DOÑA y DON son propietarios de la finca sita en (.....), Calle nº .. , ..º D, del bloque .., al haber satisfecho los demandantes el 100 % del precio a los demandados, y se acuerde que los demandados firmen cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para el otorgamiento de escritura pública de compraventa a favor de los demandados para que pueda tener acceso al Registro de la Propiedad el meritado título de propiedad, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO.- Que verificado lo anterior, se declararon los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante, DOÑA, se presentó demanda de juicio ordinario frente a DOÑA y DON, para que se declare el derecho de propiedad que la demandante junto con su esposo DON ostentan respecto de la finca sita en calle nº .. , ..º D, del bloque .., de (.....). Se dice que ostentan el pleno dominio de este inmueble por contrato de compraventa celebrado con fecha de .././.....

En virtud del indicado contrato de compraventa, DON y DOÑA venden a DON..... y DOÑAel indicado inmueble por precio de pesetas. El inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad de , al Tomo....., libro de....., folio.... , finca nº.....

Se dice en el escrito de demanda que el precio está completamente pagado, y que DON falleció con fecha de .././.....

Al no haberse formalizado el contrato en escritura pública no ha podido ser inscrita la finca en el Registro de la Propiedad a favor de la demandante.

Se aporta con la demanda prueba documental acreditativa de los extremos antes indicados.

SEGUNDO.- La parte demandada se ha allanado de forma expresa y total a la demanda.

El artículo 21.1 LEC dispone que:” *Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.*”.



En el caso que nos ocupa no se aprecia ninguna limitación al allanamiento efectuado, por lo que debe reconocerse al mismo plena eficacia y dictarse sentencia conforme a lo solicitado por la parte demandante.

TERCERO.- El artículo 395. 1 LEC señala que :”1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. “.

De conformidad con el precepto legal de referencia no se realiza pronunciamiento especial de condena en costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y **ESTIMO** la demanda presentada por **DOÑA**, representada por el Procurador Don, frente a **DOÑA** y **DON**, representados por el Procurador Don; en su consecuencia, debo condenar y **CONDENO** a los demandados a que realicen los actos necesarios para que se eleve a escritura pública notarial el contrato privado de compraventa suscrito con fecha de .././..... por el que los demandados vendían a la demandante y a su marido Don la finca descrita en el Fundamento de derecho Primero de esta resolución.

No se realiza pronunciamiento especial de condena en costas a ninguna de las partes.

Esta resolución no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles a contar desde su notificación a las partes.

PUBLICACIÓN.- La anterior resolución fue leída y publicada en el día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Proc. Ordinario firmado electrónicamente por